

sino en Abril de 1869, fuera del término que limita la jurisdicción de esa Comisión.

Bajo todos aspectos, pues, debe en mi concepto desecharse esta reclamación.

(Firmado.)—*M. de Zamacona.*

"Diario Oficial."—Número 232.—Agosto 19 de 1876.

NUMERO 55.

Comisión mixta.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de América.

Comisión mixta de reclamaciones de la República mexicana y los Estados Unidos. Washington, D. C. Núm. 149. Treadwell y compañía, contra México.

Esta reclamación contiene cinco capítulos distintos. El segundo de ellos entra en la categoría de "reclamaciones por contratos con el general Vega," y se funda en un negocio arreglado, según se dice, *en 5 de Julio de 1866*, cuando el mencionado general no tenía facultades de ninguna clase, pues que todas ellas le fueron revocadas desde el 18 de Enero del mismo año.

Los otros cuatro capítulos de reclamación se refieren á contratos celebrados con el Lic. Pedro J. Barraza, con Quintín Douglas ó con otros, de quienes no se ha

probado absolutamente que tuviesen el carácter de agentes autorizados del Gobierno de México, y pudiesen, por lo tanto, constituir á este en obligación.

En el estudio de este expediente no debe aprovecharse, sino con mucha desconfianza, la facilidad que parece ha querido proporcionarnos el reclamante, presentando impresos en un cuaderno de 121 páginas todos los papeles del caso.

Es muy natural preferir para la lectura á los manuscritos confusos y poco legibles, el texto impreso, limpio y correcto.

Por desgracia no tiene también la calidad de fidedigno ni se ha guardado en él la misma numeración y orden con que los papeles están colocados en el expediente, ni estos se han dado con fidelidad á la estampa.

Al imprimir, por ejemplo, en la página 79 del folleto, la carta que escribió Pedro J. Barraza á los Sres. Treadwell y Comp., con relación á algunos fusiles y armamento, se agregó al pie y como si estuviese escrito en el mismo documento, todo bajo el número 12, un recibo firmado por Vega.

Puede esto dejar la impresión falaz de que en una misma hoja de papel están la carta de Barraza y el recibo de Vega, y que las dos constancias se refieren á las mismas armas y pertrechos, de manera que los dos datos referentes al mismo asunto, se completan recíprocamente.

Esto sin embargo no es así.

Leyes y decretos.—Tomo XXV.—Apéndice.—12.

La carta original de Barraza, que está en el expediente marcada con el número 14, no tiene al pié ninguna clase de recibo; y además, el armamento á que se refiere Vega en el documento que firmó, y que figura en otro lugar del expediente bajo el número 15, es cosa muy distinta del armamento á que la carta de Barraza alude.

A no ser por el fin estuioso de mezclar el nombre de Vega en el asunto de Barraza para cubrir este último con las autorizaciones del primero, no puede explicarse por qué se han reunido ambos papeles en tan forzado contacto.

En otro pasaje, página 22, aludiendo al affidavit de John Pollack, se dice y se imprime con letra bastardi-lla, que ciertas armas y pertrechos fueron entregados *en México*.

La declaracion de Pollack, que es el documento número 8 del expediente, dice solo que aquellos objetos fueron entregados *according to contract*.

Estudiado, pues, el asunto con la desconfianza que estas circunstancias inspiran, llama desde luego la atencion lo abultado de la demanda.

Se cobran 230,881 pesos 44 centavos por valor de armas y pertrechos, incluyendo los intereses á razon de 2 por ciento mensuel, capitalizados por semestres.

Y además de esta suma, se cargan por otro lado 104,018 pesos 16 centavos, por razon de daños y perjuicios ocasionados al reclamante por no habersele pa-

gado á su debido tiempo la cantidad que representa la anterior partida.

Daños y perjuicios por no haber pagado á su debido tiempo una suma adeudada y vencida, no son otra cosa que el interes afectado por la demora; y cuando se han cargado intereses, nada ménos que al 2 y medio por ciento mensual y compuesto, es cosa de pasmarse la reduplicacion del cargo por el mismo principio.

Ni daños, ni perjuicios, ni intereses compuestos, ni al tipo de interes de 36 por ciento al año, podrian jamas concederse en este caso, aunque la pretension fundamental del reclamante resultase justificada.

Treadwell y Comp. reclaman en primer lugar del Gobierno de la República de México, la suma de 143,232 pesos 80 centavos, por valor (con interes al tipo indicado) de cierta cantidad de pólvora y de fusiles que dicen haber vendido al Lic. Pedro J. Barraza, agente del Gobierno mexicano.

En vez de comprobarse satisfactoriamente, como era indeclinable, que el expresado Barraza tenia realmente la comision con facultades para hacer contratos como el que se alega, se deduce todo lo contrario de los documentos que en este rollo figuran.

Un testigo, Mr. S. Pritchard, declaracion núm. 3, asegura que Barraza habia sido comisionado para comprar algunas armas por el general Patoni, gobernador del Estado de Durango.

No se han traído sin embargo las credenciales de esa

comision, ni se sabe, ni se indica siquiera que el Gobierno de la República, es decir, el Gobierno federal, ratificase ó asumiese responsabilidades contraídas por el gobernador de algun Estado, aun suponiendo que estos funcionarios hubiesen dado en efecto la comision de que se trata.

Podia muy bien el Gobierno de México, imitando en esto al de los Estados- Unidos, desconocer la obligacion que se le atribuye como resultado de negociaciones hechas por uno de los Estados soberanos é independientes que forman la Federacion mexicana.

Pero aun sin llegar á ese punto, seria necesaria la justificacion de que Barraza era en efecto agente, ya fuese del gobierno de Durango, ya del general de la Nacion, y de que realmente se entregaron la pólvora y las armas.

Para acreditar lo primero, no basta que los reclamantes hagan decir al testigo Pritchard lo que arriba queda asentado.

Insensato seria quien entrasé en negociaciones importantes con el titulado agente de un gobierno extranjero, sin más credencial de su carácter ni otro exámen de sus poderes, que el dicho de un tercero sobre que aquel individuo tenia en efecto comision del general, gobernador de un Estado.

En tal insensatez no incurrieron de seguro ni Treadwell y Comp., ni Barraza, ni habrian tenido pretexto ó excusa para cometerla.

Marcada con el número 14 está la carta que el mencionado Barraza escribió á Treadwell y Comp. en 5 de Julio de 1866, manifestándoles que debian entregar "á Vega ó á cualquier otro agente autorizado por México" los mil quinientos treinta y cuatro rifles de Enfield que él (Barraza) habia comprado por conducto de Mark Bru-magin. Verificada esa entrega, añade Barraza, quedaria extinguido desde luego todo el derecho suyo (de Barraza) en las mencionadas armas.

Es claro, pues, hasta rayar en evidente, que Barraza no se consideraba agente autorizado de México, cuando escribió la carta de 5 de Julio de 1866: que en ese concepto rehusó recibir las armas; y que explicándolo así á Treadwell y Comp., les dijo que efectuasen la entrega ó á Vega ó á cualquiera otro que tuviese la autorizacion que á él le faltaba, con lo cual se extinguirian los derechos que como comprador del armamento le correspondian.

Pero se entregaron por ventura los mil quinientos treinta y cuatro rifles de Enfield comprados por Barraza á que se refiere la carta mencionada?

No consta así del expediente.

El recibo que se ha traído del general Vega, y que errónea ó maliciosamente se ha apareado con la carta de Barraza en la página 79 del folleto impreso, se refiere á 474 rifles de Enfield, á 160 carabinas, á 55 rifles de Sharp, á 159 rifles prusianos, á 8 rifles ingleses, á 7 ri-

fes españoles y á cierta cantidad de cápsulas y municiones. Esto no era lo que Barraza habia comprado.

Resulta, pues, que los 1,534 rifles de Enfield á que alude la carta del Lic. Pedro J. Barraza, no fueron entregados, ó por lo menos no consta que lo fuesen; y que el armamento distinto que en 5 de Julio de 1866 recibió en San Francisco el general Vega, "como especial comisionado del Supremo Gobierno," fué entregado en una época en que la comision de Vega, retirada desde el 18 de Enero anterior, habia cesado por completo.

Si Treadwell y Comp. fueron bastante ligeros para entregar al ex-comisionado las armas que dice el recibo, y que no son las que compró Barraza, deben imputarse la culpa á sí mismos.

No quiere esto decir que se les deje sin recurso para liquidar sus cuentas, reclamando á quien corresponda por las cantidades ó especies que hayan ministrado. La observacion que precede tiende solo á señalarles el camino, para hacerles valer sus derechos, si algunos tienen, y á fundar que en la transaccion á que me voy refiriendo, no aparece *prima facie* una responsabilidad del Gobierno de México contraída por un mandatario legítimo.

En cuanto á este primer capítulo de la demanda, consta por la cuenta que presentan los reclamantes y que puede verse en la página 12 de su folleto impreso, que Barraza pagó á Treadwell y Comp. 4,483 pesos 11

centavos por un lado, y 2,000 pesos por otro, formando un total de 6,483 pesos 11 centavos.

Si las armas no fueron entregadas, lo natural seria que en vez de reclamar su precio devolviesen la suma percibida.

Respecto al otro armamento de que habla el recibo de Vega, dice el testigo Mark Brumagin, papel número 4, que "las armas y la pólvora fueron cogidas y confiscadas por el gobierno imperial."

Recibidas, pues, por quien no tenia facultades ni comision para ello y no habiendo llegado nunca á poder de México, pues fueron confiscadas por sus enemigos, esas armas no constituyen una partida de cargo legítimo para el Gobierno mexicano.

El que se hace por tal principio es inadmisibile:

1º Porque Barraza no era comisionado de México, ni estaba autorizado como agente del Gobierno mexicano.

2º Porque el armamento comprado por Barraza y pagado por él, en todo ó en parte, con los 6,433 pesos 11 centavos que confiesan los reclamantes, no aparece que fuera entregado.

3º Porque el armamento recibido por Vega, segun el documento de 5 de Julio de 1866, no es el mismo que compró Barraza.

4º Porque el negocio hecho con Vega á que este mismo documento se refiere fué celebrado cuando aquel no tenia ya comision ni poder alguno para representar á México y obligar á su Gobierno.

5º Porque las armas y la pólvora de ese recibo jamás llegaron á manos del Gobierno de México, sino que fueron capturadas y confiscadas por las autoridades imperialistas.

Ya se deja entender que en lo que precede y en lo que sigue, discurro sobre la hipótesis de que esta reclamación pudiese traerse legítimamente ante nosotros, lo cual no puede sostenerse, atendiendo á que los reclamantes alegan un contrato y hacen valer sus efectos. Que por tal principio no cabe reclamar bajo la sombra de la convencion, que es nuestra ley.

Creo haberlo demostrado en el caso número 431, de Witt, y en el 822 de Vallejo y otros contra México. Debe tenerse por reproducida aquí la parte relativa de mis opiniones.

El segundo capítulo de la demanda no da mejor resultado sometido al análisis.

Treadwell y Comp. reclaman tambien veinticinco mil pesos (\$ 25,000) por armas y municiones de guerra que segun dicen, vendieron al general Plácido Vega, en 5 de Julio de 1866.

Cobran además por interes, al tipo ya mencionado de dos y medio por ciento mensual, la suma crecida de 14,250 pesos, importando en su total esta partida de la reclamacion, 39,250 pesos.

Como la comision conferida á Vega cesó de existir en Enero 18 de 1866, seis meses poco más ó menos an-

tes de que se celebrase, si es que se celebró este negocio, parece excusado decir que la transaccion á que acaba de aludirse no pudo acarrear responsabilidad al Gobierno mexicano. Ni un gobierno ni un particular se obliga nunca sino por actos de sus agentes legítimos, ejecutados en conformidad con el mandato.

Examinando sin embargo los hechos á que se refiere esta parte de la reclamacion, encontraremos que segun confesion del reclamante, recibió á cuenta de la suma demandada la de 18,189 pesos 19 centavos (página 13 del folleto). A esta partida le abona tambien intereses desde Diciembre 13 de 1866.

Motivos hay para creer que la suma de 18,189 pesos 19 centavos cubrió por completo el precio de las armas entregadas. Si se examina el documento número 15, en que se funda la demanda y que es un certificado de Vega expresando que el Gobierno de México debe á Treadwell y Comp. 25,000 pesos, se verá que dice: "for arms and ammunition of war delivered and to be delivered to said Republic."

Quiere decir que Vega, ya sin facultades, pretendió obligar á México por lo recibido y por lo que habia de recibir en lo futuro, y que los 25,000 pesos cubrian el valor de la entrega real y efectiva y de la entrega contingente (que jamás llegó á efectuarse) y que habia de hacerse en tiempo indeterminado. No es ligereza presumir que la diferencia entre los 25,000 pesos del precio total y los 18,189 ps. entregados á Treadwell, repre-

sentan el valor de esa incógnita del contrato, ó sean las armas *to be delivered to Mexico*.

Pero sea como fuere, ni Vega tuvo nunca facultades para otra cosa que para negociar los certificados de los derechos de la aduana de Mazatlan y Guaymas, y contratar en union de D. Ramon de Zaldo un empréstito de 13,000 á 15,000 pesos, ni en la fecha en que arregló este negocio con Treadwell y Comp., es decir, el 5 de Julio de 66, tenia autorizacion para hacer nada en nombre del Gobierno mexicano.

El único documento en que descansa esta parte de la demanda, que es el número 15 y consta de un recibo firmado "Plácido Vega como especial comisionado del Supremo Gobierno," y de un certificado anexo en que se explica como se ha visto ya, que México debía pagar 25,000 pesos por lo recibido, y lo por recibir contiene en sí mismo la demostracion de que el Gobierno de México no puede responder por lo que hacia el supuesto comisionado de aquel Gobierno, seis meses despues de habersele retirado la comision.

En tal virtud la demanda sobre este capítulo debe desecharse, ya por la carencia de facultades del general Vega para obligar á México, ya porque hay motivo racional para creer que las armas entregadas se pagaron con los 18,189 pesos 19 centavos, cuya percepcion se confiesa.

El tercer capítulo de la reclamacion consiste en 4,001 pesos que se dicen tomados por el Gobierno de México

del capitan de una goleta llamada "Ewing" y á ellos se agregan 6,721 pesos 68 centavos, por razon de intereses.

En esta parte el memorial es tan oscuro que casi no puede comprenderse en qué consiste realmente la demanda, ni cuáles sean sus fundamentos. Pero á más de la oscuridad hay el defecto de la absoluta falta de prueba. El único testigo que viene á hablar sobre este asunto es el mismo capitan del buque, Mr. Henry S. Brown, quien en su affidavit número 5., nos dice: "que habia ido á Mazatlan bajo la promesa que se le habia hecho de pagarle el valor de su barco, y que al llegar á dicho puerto encontró que el Gobierno no podia hacer el pago, y que mientras permaneció allí, los empleados de la aduana le tomaron por fuerza cuatro mil un pesos mexicanos que pertenecian á Treadwell y Comp., despues de registrarle sus baules, muebles, etc., y de llevarse ciento un pesos suyos, sus pistolas y algunas joyas.

No existe en el expediente la menor prueba que robustezca la acusacion del capitan Brown. Nada hay que indique que se ejecutaron realmente ese registro y despojo. La preexistencia de ese dinero en poder de Mr. Brown y el hecho de que la suma mencionada pertenecia á Treadwell y Comp., son puntos que no están justificados. Y como no basta para constituir una responsabilidad al gobierno de una nacion el dicho de un testigo singular é interesado, sobre los empleados de una aduana á quienes se pinta como salteadores que le qui-

taron por fuerza una cantidad ajena de que era portador, es indispensable negar el asenso á esta relacion aislada, que con tan débil apoyo se presenta.

Viene en seguida una cuarta reclamacion que se refiere al mismo barco el "Ewing," llamándole buque de guerra y que se supone comprado para México, en union de 1,500 fusiles y de cierto número de cañones por un tal Quintin Douglas, á quien se denomina "agente autorizado del Gobierno de México."

Para probar que Douglas tenia tal carácter, se presentan los *affidavits* de tres testigos que aseguran positivamente que el expresado Douglas estaba plenamente autorizado para proveer al Gobierno de México de un buque de guerra que se llamaba el "Ewing" y de cierta cantidad de municiones y armamento, números 26, 27 y 28.

Ahora, para acreditar que en efecto se hizo la compra y que el Gobierno de México recibió el buque que se le habia vendido, se presenta tambien el *affidavit* de Charles H. Horton (bastante modificado en el texto impreso) en que este testigo afirma que "cuando fué á México, en la primavera de 1865, se le dijo por las autoridades mexicanas de Guaymas y Mazatlan que el buque y el cargamento se les habian entregado, que las cuentas estaban buenas y que la razon de no pagar el precio convenido era que el Gobierno mexicano no las habia aún provisto de los fondos necesarios."

El testigo no expresa qué especie de autoridades me-

xicanas eran las que tal explicacion le dieron: eran simplemente las personas nombradas y escogidas por Douglas para recibir el buque y armamento, "the parties appointed and selected by Quintin Douglas, agent aforesaid, to receive the Ewing and her cargo."

Por supuesto que seria absurdo admitir, ni por un instante, que el hecho de la venta y entrega de un buque de guerra á un gobierno extranjero se prueba con el dicho de un solo testigo, que declara espontáneamente, sin citacion contraria, ni oportunidad de repre-guntarlo.

Y aun cuando el *affidavit* hiciese prueba, seria igualmente absurdo considerar como autoridades mexicanas á las personas designadas y escogidas por Quintin Douglas y no á empleados públicos con carácter oficial.

Es obvio que el Gobierno de México no pudo quedar obligado por ningun acto de Quintin Douglas, sobre cuyo carácter de agente ó representante no se aduce prueba alguna.

El quinto y último capítulo de la demanda de Treadwell y Comp., son unos 3,260 pesos 15 centavos: saldo del certificado aduanal de Mazatlan, número 34, que está impreso en la página 83 del folleto varias veces mencionado.

Este documento, que originariamente era de 5,000 pesos, expresa que su valor debe pagarse "con la mitad de la parte libre de los derechos de importacion que causaron" los tenedores. De esa manera se hicie-

ron diversos pagos que se anotaron oportunamente, quedando en 3,260 pesos 15 centavos, los cinco mil del valor original.

Treadwell y Comp. cobran 4,841 pesos 32 centavos más, por razon de intereses sobre aquel saldo, y pretenden que se les pague este último y los intereses en oro y al contado.

El saldo mencionado no puede cobrarse de otro modo que como se permitió satisfacerlo: con la mitad de parte libre de los derechos de importacion en Mazatlan. Absolutamente no es exigible de otro modo, y á fé que las mismas anotaciones del certificado prueban que el Gobierno de México no ha esquivado, en el caso, sus obligaciones legítimas. No puede pues imputársele demora, ni ménos cobrársele intereses.

Considerado todo el caso en su conjunto y viéndolo á la luz de la prueba de defensa, en que se encuentran íntegros los documentos oficiales relativos á la comision dada al general Vega, á las facultades de este, así como á la fecha en que cesó y utilizando los importantes datos contenidos en la obra titulada "contratos hechos en los Estados-Unidos por los comisionados del Gobierno de México durante los años de 1865 y 1866," en que se encuentra la azarosa historia de las pocas armas que México compró efectivamente durante su última guerra contra la intervencion monárquica, se percibe todo lo que hay en esta reclamacion de injusto y poco sincero, por no emplear un término más duro.

El general Vega, escribiendo al Ministro de México en Washington, fojas 81 de la prueba de defensa, le decia: "al volver á este punto (San Francisco) he aclarado de un modo positivo que dichos Sres. (K. C. Eldredge y Treadwell y compañía) han dispuesto de los efectos, que pertenecientes al Gobierno tenian en su poder, siendo estos de mucho mayor valor que lo que se les adeudaba." Si esto es así, lo poco que acaño suplieron les ha sido reembolsado.

Yo no repetiré por cierto las palabras del senador de California Mr. Connes, copiadas en el despacho número 7, página 424 del libro citado, (el cual está agregado al expediente número 562), pero sí diré que el Gobierno de México no tiene responsabilidad alguna en este caso.

Mi parecer es, por lo tanto, que la reclamacion sea desechada.—*M. de Zamacona.*

Es copia.

México, Julio 23 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 232.—Agosto 19 de 1876.